



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información suministrada por el **BANCO BBVA** respecto de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los demandados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e17a6980f2bfdce0463fbf9d92c23fd92b542701920182d9d32440b41582ae5

Documento generado en 04/09/2020 11:47:22 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo el poder aportado por **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, en su condición de Representante Legal de **FIDUGRARIA S.A**, es del caso **RECONOCER Y TENER** al doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA**, abogado titulado, en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 297.359 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada **ROSMIRO ESCALANTE CELIS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb4a4c03e1657d93009344fbbbed9c1f5334b030301ef2fc6052417301f9d139a

Documento generado en 04/09/2020 01:51:36 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

APRUEBESE la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y que la parte demandada dentro del término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora guardo silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6dba0570b6372955935f14909bcc7702d46a330604fb056e334021eebd7fd41

Documento generado en 04/09/2020 01:14:53 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido con los requerimientos efectuados a las partes y al auxiliar de la justicia por el Despacho en auto del día primero de julio del año que avanza, es del caso obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., acerca de convocar al perito William Alonso Rincón Murcia, quien elaboró el dictamen pericial presentado con la demanda y sus complementaciones, a efecto de determinar que la experticia presentada no desmerece el derecho que ostentan los codueños al realizar el fraccionamiento del bien inmueble objeto del proceso.

En consecuencia, **El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, RESUELVE:**

CONVOCAR a las partes, a sus apoderados y al perito William Alonso Rincón Murcia, para el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana, a efecto de llevar a cabo audiencia en la que se interrogará al perito acerca del dictamen presentado con la demanda y su complementación, y en concreto establecer que las experticias presentadas no desmerecen el derecho que ostentan los codueños al realizar el fraccionamiento planteado.

Infórmesele a las partes, a los apoderados judiciales, curador ad-litem de los indeterminados y al auxiliar de la justicia que la audiencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS**, para lo cual deberán ilustrarse e ilustrar a los intervinientes acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el término de dos (2) días aporten al Despacho los correos electrónicos a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia, en caso de ser su deseo que

solo comparezca el apoderado judicial que los representan deberá manifestarlo por escrito.

El despacho rechaza la practica de la inspección judicial que hace el apoderado judicial de la parte actora, por inconducente, habida cuenta que se cuenta con dictamen pericial prueba idónea para probar la pretensión que se persigue, sumado al hecho de la situación de salubridad por la que atraviesa el país por cuenta de la pandemia COVI 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf1d89c698b0837dbdb357f6ba8b2e9d5acd032cb8682c9dca9af2a37031535

Documento generado en 04/09/2020 01:14:05 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º y 9º del artículo 372 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia concentrada dentro de este proceso en la que se escuchara en interrogatorio a las partes, se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas y se dictara sentencia.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se practicara interrogatorio a las partes. se tendrán como pruebas los documentos aportados por las mismas y se dictara sentencia.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda que reúnan las exigencias legales.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 el artículo 372 *Ibídem.*, se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte, informándoseles que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el menor tiempo posible aporten al Despacho los correos electrónicos actualizados a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS, lo siguiente:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.
- d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58daf7d085fd3e5a9fc60e93927b1b1c17cb4a813ab5452c81da797eb578979e

Documento generado en 04/09/2020 02:03:51 p.m.